

REQUISITOS MÍNIMOS PARA GESTIÓN DE INCIDENTES AMBIENTALES CON AFECTACIÓN – O POTENCIAL – DEL RECURSO HÍDRICOS SUPERFICIAL Y/O SUBTERRÁNEO RELACIONADOS CON LA ACTIVIDAD HIDROCARBURÍFERA

Versión 2025-10

Se entenderá como un incidente ambiental en el marco de la presente a toda afectación con hidrocarburos al recurso hídrico -o de los 2 metros de suelo por encima del nivel freático promedio-; y DEBERÁ ser denunciado formalmente vía mail dentro de las 24 hs. de su detección, incluyendo toda la documentación detallada a continuación, a fin de que esta Autoridad de Aplicación intervenga. Toda la documentación deberá ser dirigida al subsecretario de recursos hídricos y presentarse mediante correo electrónico a: mesaentradashidricos@neuquen.gov.ar La denuncia formal ante la Autoridad de Aplicación dará inicio a las gestiones correspondientes. En principio, el interesado deberá presentar toda la información incluida en los incisos 1, 2 y 3; pudiendo requerirse que amplíe la misma.

1. La identificación del interesado deberá incluir:

- 1.1. Nota dirigida al Subsecretario de Recursos Hídricos informando detalladamente de la situación ocurrida o de lo evidenciado.
- 1.2. Nombre completo o denominación de la persona física o jurídica denunciante:
 - 1.2.1. En caso de tratarse de una sociedad, se deberá presentar la constancia de inscripción de la sociedad o asociación en el organismo correspondiente de personería jurídica y última acta de designación de autoridades.
 - 1.2.2. Podrá presentar información e iniciar los trámites ante esta AA el representante o apoderado de la empresa/sociedad, y/o un representante técnico designado por éste. Para demostrar acreditación como representante o apoderado de la empresa o sociedad, se deberá presentar copia del instrumento legal que acredite su personería, junto a copia de DNI. Para obrar como responsable técnico de la empresa, el profesional idóneo deberá demostrar experiencia comprobable en la materia, y contar con el poder que lo acredite como tal, firmado por parte del representante o apoderado de la empresa o sociedad.
- 1.3. Domicilio real, legal y digital a fin de recibir notificaciones oficiales. Se informa que todas las comunicaciones se realizarán vía correo electrónico, por lo que se deberá presentar como mínimo dos direcciones de comunicación formal.
- 1.4. Constancia de denuncia ante el resto de las Autoridades de Aplicación con competencia en la materia;

2. La información técnica preliminar respecto al incidente ambiental deberá incluir:

- 2.1. Informe preliminar diagnóstico del incidente (fase I), adjuntando toda la información técnica necesaria para la identificación y cese de la fuente de afectación, y posteriormente para la caracterización y delimitación del recurso afectado;
- 2.2. Anexo en formato digital (con soporte en formato.SHP y.KML) con la ubicación georreferenciada del área afectada, instalaciones cercanas, captaciones de agua (superficial y/o subterráneas) y viviendas/captaciones/urbanizaciones próximas al sitio;
- 2.3. Croquis en planta y en perfil con la ubicación del punto de afectación sospechado, extensión espacial del área afectada (si se conociera) y las instalaciones relacionadas.
- 2.4. Caracterización –en caso de conocerse- del producto originario de la afectación y estimación del volumen derramado.

3. Se deberán incorporar antecedentes ambientales del sitio (en caso de corresponder):

- 3.1. Antecedentes de rupturas, pérdidas y/o contingencias de los que tenga registro, que pudiesen haber dado origen al Incidente Ambiental;
- 3.2. Certificados de las últimas pruebas de hermeticidad y estanqueidad de todas las potenciales fuentes de afectación (tanques, ductos, etc.);
- 3.3. Ubicación, acotamiento y estado de todos los pozos de monitoreo (PM) instalados a la fecha;

REQUISITOS MÍNIMOS PARA GESTIÓN DE INCIDENTES AMBIENTALES CON AFECTACIÓN – O POTENCIAL – DEL RECURSO HÍDRICOS SUPERFICIAL Y/O SUBTERRÁNEO RELACIONADOS CON LA ACTIVIDAD HIDROCARBURÍFERA (continuación)

Versión 2025-10

- 3.4. Resultados de todos los muestreos realizados en la red de PM asociados al seguimiento y control del acuífero en el área de influencia de la instalación; Con posterioridad a la presentación de la denuncia inicial por medios oficiales, el interesado deberá arbitrar los medios necesarios tendientes a profundizar con la caracterización de la afectación al recurso hídrico. Para ello, deberá, en un plazo prudente, presentar los incisos 4, 5 y 6.
4. Para la caracterización del sitio, se deberá considerar:
 - 4.1. Caracterización litológica e hidrogeológica del sitio;
 - 4.2. Caracterización de las instalaciones existentes en la zona. Diseño constructivo conforme a obra de todas las instalaciones y ductos en el sitio, donde consten todos los puntos críticos a monitorear;
 - 4.3. Superficie y volumen del medio afectado –suelo y agua- (considerando superficie alcanzada por la pluma de contaminación);
 - 4.4. Muestreos realizados con su correspondiente interpretación de los resultados. Adjuntar copia certificada de los protocolos de laboratorio y de la cadena de custodia de las muestras recolectadas.
 - 4.5. Plano georreferenciado del techo del primer nivel acuitado y/o acuícludo que obre de hidroapoyo por debajo del área afectada, considerando que:
 - 4.5.1. Dicho nivel deberá contar con una continuidad espacial y potencia tal que obre de hidroapoyo para la fundación de Pozos de Monitoreo (PM).
 - 4.5.2. Dicho hidroapoyo deberá contar con las características propicias para garantizar su funcionalidad como nivel sello para interrumpir la percolación del contaminante.
 - 4.5.3. Plano equipotencial del nivel freático de la zona –en caso de corresponder-.
5. Para la caracterización de la afectación, se deberá incluir como mínimo:
 - 5.1. Modelo conceptual de la afectación (fase II)
 - 5.2. Demostración de que la fuente fue identificada y se encuentra cesada.
 - 5.3. En el caso de contar con una red de pozos de monitoreo: Plano de isoespesores de FLNA o de isoconcentración de hidrocarburo disuelto –en caso de corresponder-
 - 5.4. En caso de no contar con una red de pozos de monitoreo: Presentar propuesta de instalación de red de monitoreo, según lineamientos establecidos “Requisitos mínimos necesarios para la instalación de una red de monitoreo del recurso hídrico”. Considerando que se debe delimitar espacialmente la afectación, en todas las direcciones, mediante la identificación de sitios “sin detección”.
6. La propuesta e informes de programa de monitoreo periódico deberán considerar:
 - 6.1. Propuesta de monitoreo, considerando frecuencia de muestreo y parámetros a muestrear.
 - 6.1.1. La frecuencia de monitoreo será trimestral en caso de existir un acuífero freático somero permanente, pudiendo ésta AA aumentar la frecuencia de monitoreo en caso de considerarse necesario;
 - 6.1.2. La frecuencia entre monitoreos no podrá ser mayor a seis meses, siendo deseable que las mismas se correspondan con periodos húmedos y secos;
 - 6.1.3. Se deberá realizar un primer monitoreo de caracterización de toda la red existente, bajo fiscalización de esta AA, considerando como mínimo:
 - 6.1.3.1. Hidrocarburos Totales de Petróleo (HTP),
 - 6.1.3.2. Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xilenos (BTEX),
 - 6.1.3.3. Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (PAH)

REQUISITOS MÍNIMOS PARA GESTIÓN DE INCIDENTES AMBIENTALES CON AFECTACIÓN – O POTENCIAL – DEL RECURSO HÍDRICOS SUPERFICIAL Y/O SUBTERRÁNEO RELACIONADOS CON LA ACTIVIDAD HIDROCARBURÍFERA (continuación)

Versión 2025-10

- 6.1.3.4.** Metales: Antimonio total, Arsénico total, Bario total, Berilio total, Boro, Cadmio total, Cinc total, Cobalto total, Cobre total, Cromo (VI), Cromo total, Estaño total, Mercurio total, Molibdeno total, Níquel total, Plata total, Plomo total, Selenio total, Talio total, Vanadio total;
- 6.1.3.5.** Otros compuestos indicadores específicos de la actividad, en el caso de corresponder (coadyuvantes, aditivos, precursores, etc.);
- 6.1.4.** Para los monitoreos periódicos, se deberá considerar, como mínimo: HTP, BTEX y PAH. En caso de existir uno o más compuestos indicadores –inciso 8.1.3-, se deberá prever monitorear el/los mismos –y sus derivados- en cada monitoreo periódico.
- 6.1.5.** En caso que el proyecto se encuentre a menos de 500 m de un cuerpo de agua superficial deberá incorporarse el programa de monitoreo de los mismos. Para el resto de los casos quedará a consideración de esta Autoridad de Aplicación su necesidad de implementación. Una vez se cuente con la identificación y cese de la fuente de afectación, y la delimitación y caracterización de la afectación, se deberá prever la elaboración de una ingeniería de remediación tendiente a la recuperación de la integridad del recurso hídrico afectado. Para ello, el particular o el representante técnico deberá presentar un estudio técnico que incluya como mínimo: I) Modelo conceptual de ingeniería de remediación propuesta, incluyendo alternativas, plazos, resultados esperados e hitos de avance; II) Cronograma de trabajo, detallando tareas a ejecutar, que deberá actualizarse periódicamente. En función a los lineamientos de esta AA, para la determinación de Hidrocarburos y sus derivados -tanto en agua, en suelo que esté en contacto con la misma, y en el suelo en al menos de 2 (dos) metros por encima del nivel de oscilación freática-, se DEBERÁ utilizar las siguientes técnicas analíticas: A) Hidrocarburos Totales del Petróleo (HTP) se realizará mediante la técnica EPA 8015c (DRO (EPA 3510C+ 8015c) + GRO (EPA 5021a-8015c) con LD <0.5 mg/l; B) para Benceno+Tolueno+Etilbenceno+Xileno (BTEX) se realizará mediante la técnica EPA 5021 - US EPA 8260 con LD <5 µg/l; C) para Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (PAH) se realizará mediante la técnica EPA 3510 C - US EPA 8270 D con LD <0.01 µg/l. Se considerará "sin afectación" a los resultados analíticos correspondientes a "No Detección", es decir, a aquellos valores por debajo del Límite de Detección (LD). Esta AA podrá rechazar la información presentada en caso de que la misma no se encuentre completa, o bajo las especificaciones mínimas indicadas, y/o que no cuente con la correspondientemente justificación para solicitar la prórroga en la presentación de lo que faltare. Todas las coordenadas deberán constar en formato de POSGAR 94 (planas en metros) y WGS84 UTM (geográficas en grados).

Para consultas técnicas, podrá contactarse con las siguientes

direcciones de correo: mesaentradashidricos@neuquen.gov.ar o evaluacionyfiscalizacion.srh@gmail.com, CC: curetti.nadia@gmail.com; francobonorapp@gmail.com; dsma.srh@gmail.com.